CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARÍTIMOS

Resolución do 15 de marzo de 2004, da Dirección Xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro, pola que se acorda ratificar a adaptación dos estatutos da Federación Provincial de Confrarías de Pescadores de Lugo, inscribila no Rexistro de Confrarías e das súas federacións e ordenar a súa publicación no Diario Oficial de Galicia.

Examinada a adaptación dos estatutos da Federación Provincial de Confrarías de Pescadores de Lugo ao Decreto 261/2002, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas federacións, realizada en cumprimento da súa disposición transitoria primeira.

Comprobado que se cumpre o requisito que establece o artigo 4 do Decreto 261/2002, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas federacións, de aprobación pola xunta xeral da federación provincial, na súa reunión do 5 de decembro de 2003, e de conformidade co disposto nos artigos 2 e 14 da Lei 9/1993, do 8 de xullo, de confrarías de pescadores de Galicia, e cos artigos 112 a), 113 e 114 do decreto citado relativos ao rexistro de confrarías e das súas federacións.

A directora xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro da Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos, en representación desta, acorda ratificar a adaptación dos estatutos da Federación Provincial de Confrarías de Pescadores de Lugo que consta de 52 artigos, tres disposicións adicionais, unha derrogatoria e unha derradeira (17 páxinas), inscribila no Rexistro de Confrarías e das súas federacións no folio 1 do libro de federacións e ordenar a súa publicación no Diario Oficial de Galicia, adquirindo desde este momento a eficacia xurídica que lle recoñecen as normas legais de aplicación.

Santiago de Compostela, 15 de marzo de 2004.

Rosa Mª Quintana Carballo Directora xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro

Resolución do 17 de marzo de 2004, da Dirección Xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro, pola que se acorda ratificar a adaptación dos estatutos da Confraría de Pescadores San José de Cangas, inscribila no Rexistro de Confrarios e das súas federacións e ordenar a súa publicación no Diario Oficial de Galicia.

Examinada a adoptación dos estatutos da Confraría de Pescadores San José de Cangas ao Decreto 261/2002, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas fede-

racións, realizada en cumprimento da súa disposición transitoria primeira.

Comprobado que se cumpre o requisito que establece o ritigo 4 do Decreto 261/2002, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas federacións, de aprobación pola Xunta Xeral da confraría, na súa reunión do 28 de vaneiro de 2004, e de conformidade co disposto nos artigos 2 e 14 da Lei 9/1993, do 8 de xullo, de corbrarías de pescadores de Galicia, e cos artigos 112 a), 113 e 114 do decreto citado, relativos ao rexistro de confrarías e das suas federacións.

A directora xeral de Ignovación e Desenvolvemento Pesqueiro da Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos, en representación desta, acorda ratificar a adaptación dos estatutos da Confraría de Rescadores San José de Cangas, que consta de 97 artigos, unha disposición adicional, unha derrogatoria, e unha derradeira (76 páxinas), inscribila no Rexistro de Confra ías e das súas federacións no folio 26 do libro 1º e ordenar a súa publicación no Diario Oficial de Galicia, adquirindo desde este momento a eficacia xurídica que de recoñecen a normas legais de aplicación.

Santiago de Compostela, 17 de marzo de 2004.

Rosa Mª Quintana Carballo Directora xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro

CONSELLERÍA DE XUSTIZA INTERIOR E ADMINISTRACIÓN LOCAL

Decreto 71/2004, do 18 de narzo, polo que se declara a urxente ocupación, para fectos de expropiación forzosa, pola Deputación Provincial de Lugo, dos bens e denitos necesarios para a realización das obras do proxecto de mellora da estrada provincial de Sumoas a Tuimil, terminación, concello de Xove.

A Deputación Provincial de Lugo, en sesión que tivo lugar o día quince de setembro de dous mil tres, aprobou o proxecto de mellora da estrada provincial de Sumoas a Tuimil, terminación e, na sesión lo vinte e catro de novembro de dous mil tres, acordou solicitar da Xunta de Galicia a declaración de urxent ocupación dos bens e dereitos afectados pola expropiación forzosa ao abeiro de disposto no artigo 52 da Lei de expropiación forzosa.

Por parte da Deputación Provincial de Lugo foi remitida a documentación complementaria para a correcta tramitación do expediente, con data de entrada no rexistro xeral da Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local o día un de marzo de dous mil catro.

Os bens nos que se concreta a leclaración de urxente ocupación están determinados no expediente que se someteu a información pública.

Dirección Xeral de Urbanismo da Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda emitiu informe avorable. O dito informe tivo entrada no rexistro



Rúa dos Irmandiños, s/n - Salgueiriños 15701 Santiago de Compostela Teléfono 981 54 61 77 • Fax 981 54 61 38



Achégase ratificación da adaptación dos Estatutos da Federación Provincial de Confrarías de Pescadores de Lugo, así como unha copia dos mesmos.

Santiago, 16 de marzo de 2004 O SUBDIRECTOR XERAL DE ENSINO E DESENVOLVEMENTO PESQUEIRO

Asde: Eduardo Suárez Campo.

SR. PRESIDENTE.-FEDERACIÓN PROVINCIAL DE CONFRARÍAS DE PESCADORES.-PORTO PESQUEIRO, S/N.-27.880 – BURELA (LUGO).-





Examinada a adaptación dos estatutos da Federación Provincial de Confrarías de Pescadores de Lugo ó Decreto 261/02, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas federacións, realizada en cumprimento da súa disposición transitoria primeira.

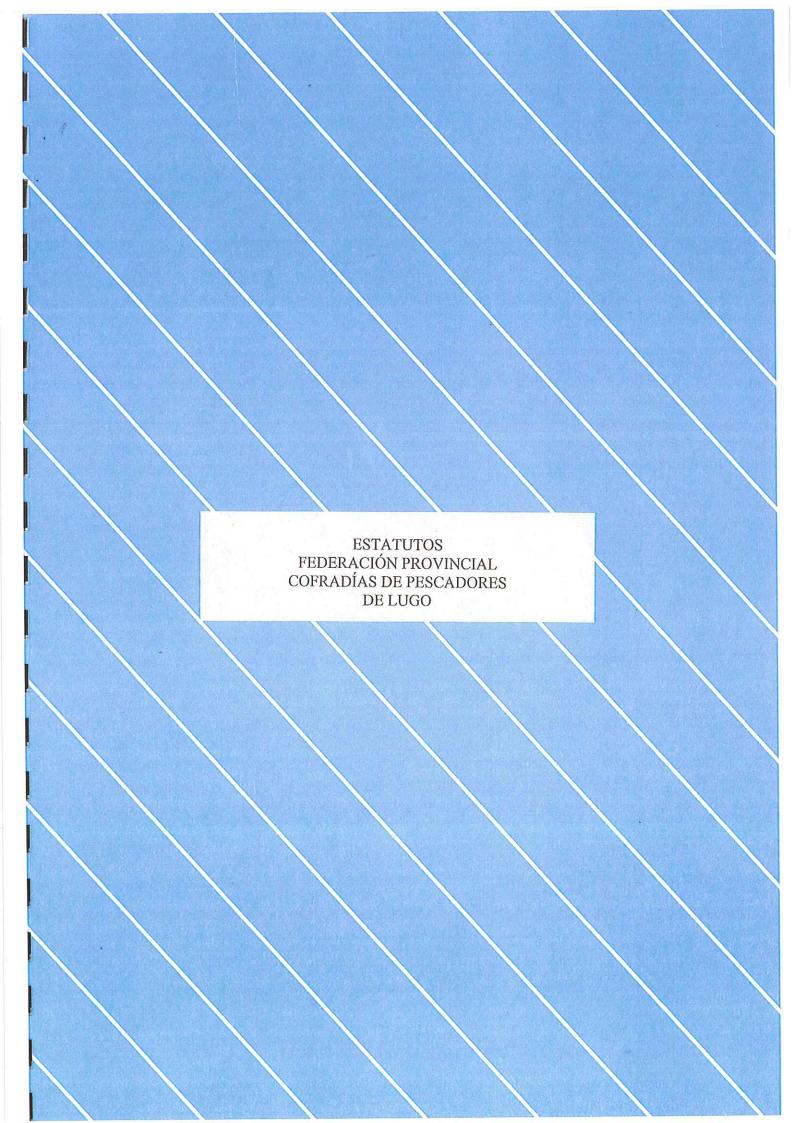
Comprobado que se cumpre o requisito que establece o artigo 4 do Decreto 261/02, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas federacións, de aprobación pola xunta xeral da federación provincial, na súa reunión de 5 de decembro de 2003, e de conformidade co disposto nos artigos 2 e 14 da Lei 9/1993 do 8 de xullo, de confrarías de pescadores de Galicia, e cos artigos 112 a), 113 e 114 do decreto citado relativos ó rexistro de confrarías e das súas federacións.

A directora xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro da Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos, en representación desta, acorda ratifica-la adaptación dos estatutos da Federación Provincial de Confrarías de Pescadores de Lugo que consta de 52 artigos, tres disposicións adicionais, unha derrogatoria, e unha derradeira (17 páxinas), inscribila no Rexistro de Confrarías e das súas federacións no folio 1 do libro das federacións e ordena-la súa publicación no Diario Oficial de Galicia, adquirindo desde este momento a eficacia xurídica que lle recoñecen as normas legais de aplicación.

Santiago de Compostela, 15 de marzo de 2004.

A DIRECTORA XERAL DE INNOVACIÓN E DESENVOLVEMENTO PESQUEIRO

Asdo. Rosa Ma Quintana Carballo



ESTATUTOS FEDERACIÓN PROVINCIAL de LUGO

CAPÍTULO I: DENOMINACION, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

Artículo 1º Denominación.

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de la Provincia de Lugo es una corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar, para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones que, estatuaria y legalmente le están encomendadas de acuerdo con la normativa vigente, y especialmente con lo preceptuado en la Lei 9/1.993 de Cofradías de Pescadores de Galicia, la Ley de Pesca del Estado, y el Decreto 261/2002 de la Xunta de Galicia, por el que se aprueban las normas reguladoras de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.

Artículo 2º Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de la Provincia de Lugo comprende las Cofradías de Pescadores de la provincia de Lugo.

Artículo 3º Domicilio.

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de la Provincia de Lugo tiene su domicilio social en Burela, Puerto Pesquero s/n, pudiendo el Comité Ejecutivo acordar el cambio de domicilio, dando cuenta de ello a la Junta General y a la Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos.

CAPÍTULO II: FUNCIONES de la FEDERACIÓN PROVINCIAL de COFRADÍAS.

Artículo 4º Funciones de la Federación

Las funciones de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de la Provincia de Lugo son:

a) Actuar como un órgano de consulta y de colaboración con la Administración en defensa y promoción del sector.

b) Suministrar la información estadística que le sea requerida por la Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos, en relación con su propia actividad.

c) Representar a las Cofradías que la integran en aquellas materias objeto de su ámbito de

actuación.

d) Gestionar y coordinar los intereses comunes de las Cofradías en ella Féderadas

PESCA E ASUM

- f) Emitir los informes, peritajes y dictámenes que soliciten la Administración u otras instituciones.
- g) Ostentar la representación de los intereses pesqueros comunes de las Cofradías de Pescadores en toda clase de Asambleas, Congresos, Reuniones de carácter general relacionadas con la pesca, bien de forma exclusiva o en colaboración con la Administración o con otras instituciones, sin perjuicio de la autonomía de dichas Entidades y de las normas de la Federación Nacional.
- h) Crear sociedades mercantiles con fines sociales y económicas con entidades públicas, semi-públicas y privadas.
- i) Contribuir al mejor desarrollo del sistema socioeconómico, para el logro de la adecuación de las actividades pesqueras a las exigencias de los tiempos actuales.
- j) Hacer uso de las posibilidades que ofrezcan la Federación Nacional y otras entidades y la propia Administración para una mayor potenciación de los intereses pesqueros.
- k) La promoción de establecimientos para el suministro de pertrechos y material de mantenimiento a fin de reducir los costes de explotación.
- l) Cuantas acciones u objetivos conduzcan a incrementar la rentabilidad del esfuerzo pesquero, a una explotación racional de los recursos y al mejoramiento de las condiciones de trabajo.
 - m) Coordinar las relaciones entre Cofradías y la Federación Nacional y la Administración.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y disposiciones concordantes que le afecten.
- o) Asesorar a requerimiento de las Cofradías que lo soliciten, por medio de un Asesor Técnico, los Presupuestos de Ingresos y Gastos, así como la contabilidad de las mismas, y jurídicamente por medio del Servicio correspondiente.
- p) Llevar la estadística de producción pesquera sobre las ventas realizadas en las Lonjas de la Provincia.

Artículo 5° Plazo de duración.

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de la Provincia de Lugo tendrá una duración indefinida, disolviéndose por las causas legales y estatutariamente previstas.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS RECTORES.

Artículo 6° Órganos rectores.

Son órganos rectores de una Federación: la Junta General, el Comité Ejecutivo y el Presidente. Todos los cargos serán gratuitos, sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón de servicio correspondan en cada caso, según lo acordado anualmente en la Junta General.

Artículo 7º Funciones.

- 1. La Junta General es el superior órgano colegiado de la Federación y estará formado por los Patrones Mayores y Vice-patrones Mayores primeros de cada una de las Cofradias federadas. Estos conservarán su condición de miembro de la junta general mientras os tentes falles cargos, siendo sustituidos por quien les suceda en los mismos, previa certificación acreditativa de tal extremo expedida por el secretario de los órganos de gobierno de la cofrada estar en conseguir de la cofrada esta esta en conseguir de la cofrada esta esta en conseguir de la cofrada esta esta en conseguir de la cofrada esta esta en conseguir de la cofrada esta
- 2. Son funciones de la Junta General:

a) Elegir y destituir a los miembros del Comité Ejecutivo, Presidente y Vicepresidente de la Federación.

b) Designar al Secretario de la Federación.

- c) Elaborar, aprobar y modificar sus Estatutos.
- d) Aprobar los presupuestos y fijar las aportaciones de las Cofradías que la integran.

e) Autorizar el establecimiento de convenios con otras entidades.

f) Aprobar los planes anuales de actuación y la memoria anual de las actividades realizadas.

g) Su constitución y la de las distintas comisiones que estimen necesarias.

h) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y venta de bienes inmuebles. i) Cualquier otra que le venga atribuida de acuerdo con la legalidad vigente y por los propios Estatutos de la Federación.

Artículo 8º Del Comité Ejecutivo.

- 1. El Comité Ejecutivo es un órgano de gestión y administración de la Federación, siendo sus competencias las que le atribuyen los propios Estatutos de la Federación y las no asignadas específicamente a los otros órganos rectores de la Federación.
- 2. Estará compuesto por el Presidente, Vicepresidentes y cuatro Vocales elegidos por la Junta General de entre sus miembros, representando por igual a trabajadores y empresarios.
- 3. Las funciones del Comité Ejecutivo como órgano de gestión y administración son las siguientes:

a) Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las

facultades reconocidas a la Federación.

b) Proponer a la Junta General los programas de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.

c) Proponer a la Junta General el ejercicio de acciones y la interposición de recursos en

interés de la Federación, ante las jurisdicciones competentes.

d) Proponer a la Junta General la adquisición y disposición de bienes inmuebles, y acordar la adquisición y venta de bienes muebles y en administración.

e) Proponer a la Junta General la aprobación de toda clase de proyectos, de presupuestos

y sus liquidaciones.

6

f) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos, e inspeccionar la

contabilidad general y auxiliar.

g) Elaborar la Memoria relativa a las actividades de la Federación y a la situación económico-social de la misma, sometiéndola para su aprobación a la Junta General y realizar los informes y estudios necesarios relacionados con las actividades de la Federación.

h) Proponer a la Junta General la modificación total o parcial de los presentes Estatutos y

Reglamentos de la Federación.

i) Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes generales para pleitos y gestión, y especiales y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno de la Federación.

j) Velar por la aplicación de los acuerdos adoptados por la Junta General dando cuenta a la

misma. k) En casos de urgencia justificada o en virtud de Delegación concedida, podrá el comité c Ejecutivo adoptar acuerdos de la Competencia de la Junta General, dando cuenta a esta en Jaco próxima sesión que se celebre.

1) Designar grupos de trabajo y asesores para asuntos concretos.

Artículo 9° Del funcionamiento de la Junta General y del Comité Ejecutivo.

La Junta General y el Comité Ejecutivo adecuarán su funcionamiento a lo previsto en el título II, capítulo II de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, y demás normas reguladoras.

Artículo 10° Del Presidente y Vicepresidente de la Federación.

- 1. El Presidente de la Federación de Cofradías ejerce la representación de la misma y preside sus órganos colegiados, participando en sus reuniones con voz y voto, el cual será de calidad en caso de empate. Le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y además de las funciones determinadas legalmente, estará dotado específicamente de las siguientes:
- 1) Al Presidente le corresponde las funciones de alta dirección y gestión, la Presidencia de los Órganos de Gobierno y la vigilancia de la ejecución de sus acuerdos, así como la representación legal de la Federación. Tendrá atribuidas las funciones de ordenación y coordinación en las relaciones de ésta con las Cofradías que la integran, así como las de colaborar con la Federación Nacional, con la Administración y con cuantos Organismos proceda.

2) Estará dotado específicamente de las siguientes facultades:

a) Ejercer la dirección y gestión de la Federación y de sus servicios sin perjuicio de la competencia de los órganos colegiados.

b) Representar a la Federación en cualquier clase de actos o contratos con terceros y

otorgar poderes, previo acuerdo con los Órganos competentes.

c) Velar por el control de la legalidad, asegurando el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones legales en vigor.

d) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de los Órganos de Gobierno de la

Federación y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.

e) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Federación, salvo cuando medie causa legal de suspensión.

f) Incoar expediente disciplinario al personal de la Federación de conformidad con las

normas reglamentarias que los afecten.

g) Preparar los Presupuestos de la Federación y desarrollar la gestión económica conforme a ellos, acordar los gastos cuya autorización no corresponda a otros Órganos, ordenar pagos y rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio en la forma que establezcan las normas reglamentarias.

h) En general, desempeñar todas las funciones que le estén atribuidas por los presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes. Sin perjuicio de su responsabilidad personal, podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los apartados del número anterior en

los Vicepresidentes de la Junta General.

2. Los Vicepresidentes, en función de su orden, sustituyen al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El Presidente y Vicepresidentes serán elegidos por los miembros de la Junta General de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Vicepresidente primero deberá pertenecer en todo caso a una agrupación distinta de aquella a la que pertenezca el Presidente.

Artículo 11º Del Secretario de la Junta General de la Federación

La Junta General de la Federación designará un Secretario, quien con voz y sin

levantará acta de las reuniones de los órganos colegiados de la misma. Le corresponderá al Secretario:

a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria por orden del Presidente así como las citaciones a sus miembros.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Órgano, así como las notificaciones, peticiones de datos, certificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
 e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Custodiar los libros de actas, sellos de la Federación y todos los documentos de la misma.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 12° Reuniones de la Junta General.

- 1. El pleno de la Junta General estará formado por los Patrones Mayores y Vicepatrones Mayores primeros de cada una de las cofradías federadas y presidida por el Presidente de la Federación o persona que lo sustituya.
- 2. El pleno de la Junta General celebrara sesión ordinaria al menos una vez al año y se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo o lo soliciten mediante escrito razonado un tercio de los componentes del Pleno. El Presidente efectuará la convocatoria en el plazo máximo de diez días o comunicará a los interesados, en el mismo plazo, los motivos que impiden su celebración.
- 3. Para la válida constitución de la Junta General a efectos de adopción de acuerdos se requiere la presencia del Presidente, Secretario o en su caso personas que los sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.
- 4. Para ser válidos los acuerdos adoptados por la Junta General deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes excepto para elegir Presidente de la Federación, Vicepresidentes o la remoción de sus nombramientos en cuyo caso será necesario al menos la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros, decidiéndose por mayoría simple.

Artículo 13° Reuniones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes. Le serán de aplicación las normas relativas al Pleno, si bien están facultados para solicitar la reunión extraordinaria cualquiera de sus miembros.

Artículo 14º Convocatorias de las Reuniones.

Las reuniones se convocaran al menos con siete días para la Junta General y de cinca días para el Comité Ejecutivo a la fecha prevista para su celebración y con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. En caso de urgencia las reuniones se convocaran con el tiempo necesario para notificárselo por el medio más idóneo a cada miembro.

Artículo 15° Características de las Reuniones.

Las reuniones de los órganos rectores pueden ser ordinarias o extraordinarias. La asistencia a las reuniones es obligatoria, salvo causa justificada que debe ser comunicada con la antelación suficiente al Presidente. Las reuniones se celebraran siempre en el domicilio social de la Federación, salvo que se disponga otra cosa en la convocatoria.

CAPÍTULO V: ACUERDOS: ALCANCE, OBLIGATORIEDAD Y PUBLICIDAD DE LOS MISMOS.

Artículo 16° Acuerdos.

Los órganos rectores de la Federación de Cofradías de la Provincia de Lugo ajustarán su actuación a lo dispuesto en estos Estatutos y a sus acuerdos válidamente adoptados, en cuanto no contradigan las disposiciones legales.

Artículo 17º Régimen interno de Actos y Acuerdos.

1. Corresponde al Presidente dirigir la discusión de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, conceder y retirar la palabra a los oradores, declarar cerrada la deliberación y someter a votación las propuestas.

El Presidente podrá moderar la extensión de los debates respetando en todo caso dos turnos a favor y dos en contra de las respectivas propuestas.

2. La libertad de opinión que se reconoce a todos los miembros de los órganos rectores no protege las manifestaciones, actos o palabras injuriosas o gravemente ofensivas para las personas o las instituciones.

Aquellos que incurran en las mencionadas faltas serán amonestados por la Presidencia que podrá retirarles el uso de la palabra e incluso expulsarlos del local sin perjuicio de las medidas de otro orden a que hubiere lugar.

3. En el Pleno las votaciones para adopción de los acuerdos se llevaran a cabo en votación nominal, a mano alzada o por medio de votación secreta. La votación será secreta siempre, excepto en aquellos casos en los que la totalidad de los miembros de la junta general acuerden lo contrario.

4. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los vocales asistentes, salvo que la naturaleza del asunto requiera y exija por precepto legal o estatutario quórum especial o mayoría cualificada. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir decidirá el voto de calidad del Presidente. Terminadas las votaciones el Presidente proclamará su resultado y los acuerdos adoptados.

5. Los actos y acuerdos de los órganos rectores de la Federación Provincial de Cofradías son obligatorios, vinculantes y ejecutivos para sus miembros en los términos establecidos en las disposiciones legales y su contravención podrá determinar las responsabilidades exigibles legal y estatutariamente.

6. A los efectos de divulgación y publicación de las disposiciones, actos y acuer dos de los

dos de los Organos

Rectores de la Federación Provincial de Cofradías se estará a lo establecido en las disposiciones

de carácter general con las siguientes particularidades:

a) La inserción en el tablón de anuncios del extracto de los acuerdos se mantendrá por un periodo de quince días a partir de la fecha de su adopción o ratificación, sin perjuicio de remitirlos a cada Cofradía miembro de la Federación cuando estos sean de trascendencia.

b) Cuando los Órganos Rectores así lo acuerden facilitaran nota a los medios de

comunicación social sobre los acuerdos o directrices válidamente adoptadas.

Artículo 18° Del acta de los órganos rectores.

- 1. Las actas del pleno de la Junta General y del Comité Ejecutivo, una vez aprobadas y debidamente numeradas y firmadas en cada una de sus hojas por el Presidente y Secretario se incorporarán al correspondiente protocolo.
- 2. Durante cada reunión el Secretario levantará acta en la que se harán constar los siguientes extremos:

a) Lugar de la reunión, día, mes, año y hora en que comienza.

b) Lista de asistentes y de los ausentes que hubiesen excusado la asistencia, así como de los que no la hubieren excusado; asesores o expertos que concurrieren previa citación.

C) Carácter ordinario o extraordinario de la reunión y si se celebra en primera o

segunda convocatoria.

D) Asuntos que figuran en el Orden del Día y parte dispositiva de los acuerdos que

sobre los mismos se adopten.

e) Resultados de las votaciones que se verifiquen con los sufragios y especificación en su caso de las votaciones nominales.

f) Opiniones sintetizadas de los grupos o fracciones de miembros y sus

fundamentos.

g) Cuantas incidencias o reclamaciones se produzcan durante la sesión o fueran dignas a juicio del Secretario del reseñarse.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

3. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores designados por los asistentes. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO VI: DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 19° Del régimen electoral.

1. Antes de finalizado el periodo de mandato de los miembros del Comité Ejecutivo, y en un plazo máximo de tres meses y a propuesta del Comité Ejecutivo, la Junta General acordará la iniciación del proceso electoral.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo así como el Presidente, desempeñaran sus cangos per funciones hasta que por la comisión electoral se proceda a la proclamación de los cardilidatos elegidos y éstos tomen posesión de sus cargos.

Artículo 20° De la Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral, que se constituirá con ocasión de cada convocatoria estará compuesta por:

- Un Presidente, que será el Patrón Mayor de más antigüedad en el cargo.

- Los Patrones Mayores de las Cofradías de mayor y menor edad.

- El Secretario de la Junta General.

2. Corresponde a la Comisión Electoral:

a) Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo para su aprobación el plan, las normas y el calendario que corresponderá a todo el proceso electoral, debiendo ser remitido con anterioridad al inicio del proceso a la Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos, para su ratificación.

b) Proclamar las candidaturas así como los candidatos electos.

- c) Designar los miembros de la mesa electoral y sus suplentes
- 3. La Comisión Electoral se considera disuelta finalizado el proceso de elección de los Órganos de Gobierno y una vez resueltas cuantas cuestiones y reclamaciones se presentasen en relación con éste.
- 4. Las votaciones habrán de ser realizadas personalmente.
- 5. La mesa electoral será la encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y resolver sobre las reclamaciones que se produzcan en relación con estas. Sus resoluciones serán susceptibles de recurso administrativo delante de la comisión electoral en el plazo de dos días desde la celebración del proceso.

Artículo 21° Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos electorales hasta un máximo de tres mandatos consecutivos.

CAPÍTULO VII: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS SECCIONES.

Artículo 22° De las Secciones de la Federación.

La Federación de Cofradías de Pescadores de la Provincia de Lugo podrá constituir en el futuro las secciones que legal y estatutariamente considere oportuno. Para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta de la Junta General, y deberá motivarse su puesta en marcha. Se constituirá para un fin de estudio o dictamen, y por una duración determinada, y si no ha finalizado antes, se considerará siempre finalizada al terminar el mandato del Comité Ejecutivo. Estará presidida por el Presidente o uno de los Vicepresidentes, y contará con un mínimo de 3 Vocales y el Secretario, que deberán preparar sus conclusiones para presentar en una finalizada de la Federación, o persona en quien éste delegue describación.

CAPÍTULO VIII: DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 23° Del Personal laboral.

La Federación de Cofradías de Lugo para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus

funciones podrá contratar personal laboral propio.

El personal laboral propio de la Federación Provincial de Cofradías de la Provincia de Lugo, contratado por ésta, estará sujeto a la autoridad de los Órganos de Gobierno competentes en cada caso.

Las funciones que desempeñara este personal serán las que determine el Comité Ejecutivo en el

contrato laboral de conformidad con las disposiciones de carácter general.

Para la selección de personal laboral la Federación deberá publicar en su tablón de anuncios la oferta de empleo, especificando los requisitos que deberán reunir los candidatos.

Este personal se regirá por lo dispuesto en el convenio colectivo y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 24° Del Gerente.

- 1. Con el fin de gestionar las secciones de que disponga la Federación, esta podrá contratar a un Gerente que bajo las órdenes del Presidente, tendrá atribuidas las funciones que se le encomienden por el Órgano de Gobierno competente en cada caso.
- 2. El Gerente dará cuenta de su actuación al Comité Ejecutivo y a la Junta General de la Federación.

Artículo 25° Régimen disciplinario del personal.

Al personal contratado por la Federación se le aplicará el régimen disciplinario que corresponda de acuerdo con el estatuto de los trabajadores y demás legislación aplicable al caso.

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26° Autonomía de la Federación.

La Federación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, los cuales aplicará al cumplimiento de sus fines.

Artículo 27º Plena capacidad económica.

La Federación tiene plena capacidad económica para adquirir, poseer, gravar, y enajenar libremente toda clase de bienes y derechos que integran su patrimonio.

Patrimonio de la Federación Provincial de Cofradías de la Provincia de Lugo

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 28º Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Federación estará integrado por:



a) Los bienes y derechos que actualmente posee y los que adquiera en lo sucesivo.

b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido.

c) Las acciones y títulos representativos de capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Federación sea titular.

d) Los derechos de propiedad incorporal que pueda poseer.

- 2. La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad a través de la correspondiente inscripción que se instará obligatoriamente y bajo su responsabilidad por el Órgano de Gobierno competente.
- 3. El inventario de bienes y derechos propiedad de la Federación, clasificados y valorados económicamente será actualizado cada año y aprobado por el Comité Ejecutivo, dándosele conocimiento del mismo al Pleno de la Junta General.
- 4. El Patrimonio es indivisible y esta al servicio de todos los miembros.

Artículo 29° Recursos Económicos.

La Federación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las cantidades recaudadas, si es el caso, en concepto de cuotas y aportaciones

b) Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.

c) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de las cuentas bancarias y demás activos financieros.

d) Las donaciones, legados y ayudas que reciba.

e) Las subvenciones y demás consignaciones presupuestarias que reciban con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia o del Estado.

f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 30° Cuotas específicas.

1. Por acuerdo de la Junta General se podrán establecer cuotas específicas bajo alguna de las siquientes formas:

a) Exacción directa a las Cofradías federadas.

b) Participación fija o alícuota en las cuotas recaudadas por las Cofradías incorporadas a la Federación constituidas.

Las cuotas pueden establecerse en un solo pago, por entregas periódicas durante un tiempo determinado o por tiempo indefinido según la índole de las necesidades a cubrir.

- 2. El establecimiento de cuotas especificas se deberá justificarse debidamente por la trascendencia de los fines perseguidos, por la insuficiencia de los medios presupuestarios disponibles y por la correlación entre las cuantías de las cuotas y el beneficio directo que habrá de aportar a los obligados a su pago.
- 3. El establecimiento de cuotas específicas puede ser promovido por el Comité Ejecutivo o por el Pleno de la Junta General, pero al acuerdo definitivo de ésta deberá precederle una Memoria a el Comité Ejecutivo en la que se haga un análisis de: a) Necesidades que justifican la implantación de la cuota y objetivos que se tratan de cargo del Comité Ejecutivo en la que se haga un análisis de:

alcanzar.

1

b) Medios requeridos para lograr el fin propuesto.

c) Disponibilidades presupuestarias existentes en la Federación.

d) Forma de recaudación y de distribución de las cargas, tarifas propuestas o incidencias económicas previsibles en los obligados al pago.

e) Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y

órgano de control.

f

- f) Importe de las cuotas específicas ya existentes en la Cofradía y que afectan a la totalidad o a una parte de los que de acuerdo con la propuesta figuran como obligados al pago.
- 4. El pleno de la Junta General será convocado con una antelación mínima de quince días acompañando con la convocatoria una copia de la Memoria referida en el párrafo anterior. El acuerdo de implantación de la cuota deberá ser votado, como mínimo, por las dos terceras partes de los miembros de la Junta General. Los recursos obtenidos con las cuotas específicas podrán ser destinados a cubrir las atenciones comunes del Presupuesto Ordinario o conceptos y fines determinados.

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 31° Del Presupuesto.

- 1. El funcionamiento económico de la Federación se desarrollará a través del Presupuesto único de ingresos y gastos.
- 2. El Presupuesto Ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraías durante un año en relación con los servicios a mantener por la Federación, así como al cálculo de los recursos y medios de que dispongan para cubrir aquellas atenciones.

Artículo 32° De la elaboración del Presupuesto.

El Comité Ejecutivo elaborará el proyecto de Presupuesto de la Federación en el que se integrarán las propuestas de financiación de los proyectos que ultimen los responsables de la gestión económica de cada sección.

Artículo 33° De la aprobación del Presupuesto.

- 1. El proyecto de presupuestos será aprobado por la Junta General por propuesta del Comité Ejecutivo, antes del da 31 de Diciembre del año anterior o del ejercicio anterior a su aplicación. De no ser aprobado antes de esta fecha quedará automáticamente prorrogado al del ejercicio anterior, por doceavas partes.
- 2. El presupuesto aprobado será expuesto durante veinte días en el tablón de anuncios del domicilio social de la federación para el conocimiento de los miembros federados.

Artículo 34° De la modificación presupuestaria.

- 1. Las dotaciones de obras y servicios no incluidas en el Presupuesto, serán objeto de modificación presupuestaria.
- 2. El Comité Ejecutivo podrá acordar modificaciones de partidas presupuestarias, siempre que aislada o acumulativamente, no excedan del diez por ciento del total del Presupuesto; le dará conocimiento posterior a la Junta General.

3. Las modificaciones presupuestarias que excedan del diez por ciento del total del Presupuesto serán aprobadas por la Junta General, por propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 35° De la ejecución presupuestaria.

1. La ejecución del Presupuesto le corresponde al Comité Ejecutivo. El Secretario informará al Comité Ejecutivo con una periodicidad mínima trimestral del desarrollo de la ejecución del Presupuesto a fin de que se puedan efectuar con oportunidad los reajustes necesarios.

Artículo 36° De la representación.

6

El Presidente ostentará la representación de la Federación para la celebración de toda clase de contratos en los que sea parte, conforme a los acuerdos e instrucciones del pleno de la Junta General, quien de manera expresa deberá otorgarle esta facultad.

SECCIÓN TERCERA

Artículo 37º De las cuentas anuales.

- 1. Las cuentas anuales y el informe de gestión serán formuladas por el Comité Ejecutivo y aprobados por la Junta General.
- 2. La formulación y aprobación de las cuentas anuales se realizara dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel en que corresponda.
- 3. De los acuerdos de aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos se remitirá copia a la Consellería competente en materia de pesca en el plazo de 15 días desde su adopción.

SECCIÓN CUARTA

Artículo 38° De la responsabilidad.

- 1. El Presidente, los miembros del Comité Ejecutivo y el Gerente de la Federación responderán ante ella, frente a los miembros y acreedores de la Federación del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar su cargo.
- 2. Responderán solidariamente todos los miembros de los Órganos de Administración que realizase el acto o adoptase el acuerdo lesivo. Cuando los miembros de órgano voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, de ser el caso, pudiese derivarse de los acuerdos.
- 3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo fuese adoptado o ratificado por la Junta General de la Federación.

Artículo 39° De la acción social de responsabilidad.

1. La acción social de responsabilidad contra los Administradores o Gestores será ejercida federación una vez acordada por la Junta General.

2. La aprobación de las cuentas anuales no impedirá ni supondrá la renuncia al ejercicio de deción

al ejercicio de do

social de responsabilidad acordada o ejercitada.

CAPÍTULO X: SISTEMAS DE GARANTÍAS Y RECURSOS

Artículo 40° Deber de legalidad.

- 1. Los Órganos de Gobierno de la Federación acomodarán sus actos y acuerdos a la legalidad. Cualquiera de sus miembros y el Secretario del Órgano de Gobierno deberán poner de manifiesto las infracciones que se adviertan.
- 2. Le corresponde al Presidente adoptar las medidas que sean legalmente necesarias para obtener la suspensión o revocación de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.

Artículo 41º Petición, demandas y recursos de los asociados.

Cualquier asociado puede dirigir peticiones, formular demandas o interponer recursos ante los Órganos de Gobierno de la Federación de acuerdo con los procedimientos respectivamente aplicables. En todo caso es deber de los Órganos de Gobierno competentes dar justificación de las cuestiones presentadas, orientar si hubiere lugar a ello, sobre los requisitos del procedimiento, resolver según sea procedente y notificarle al interesado el contenido del acuerdo con indicación de los posibles recursos y plazos.

Artículo 42º Recursos.

- 1. Contra los actos y acuerdos y disposiciones de la Federación adoptados en el ejercicio de sus funciones publicas y sujetas al derecho administrativo habrá recurso administrativo de alzada ante la Consellería competente en materia de pesca de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en todo caso esta consideración las siguientes cuestiones:
 - a).- Constitución, funcionamiento y órganos de gobierno de la Federación.
 - b).- Procesos electorales
 - c).- Actos de afiliación
 - d).- Disolución de la Federación.

En las cuestiones de contratación de personal por parte de la Federación, su actividad patrimonial de carácter mercantil o comercial, su régimen disciplinario, así como todas aquellas cuestiones de naturaleza jurídica distinta a las señalada en el punto anterior cabra recurso ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

CAPÍTULO XI: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 43° Del régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Federación podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad a través del correspondiente expediente sancionador.

El procedimiento sancionador requerirá, salvo para las faltas leves, la apertura de un expediente previo conforme a lo regulado en este capitulo.

No se impondrá sanción alguna por infracciones que no estén previamente tipificadas en este

Le corresponde al Presidente la incoación del expediente sancionador bien por propia iniciativa o en virtud de denuncia. En el acuerdo de iniciación de expediente se nombrará instructor del procedimiento.

Las infracciones cometidas por los miembros de la Federación se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 44° Iniciación.

1

1).- El acuerdo de iniciación del expediente sancionador se formalizara con el contenido mínimo siguiente:

a).- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b).- Hechos que motivan el expediente con indicación de la posible calificación y de la

sanción que pudiera corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c).- Instructor, que podrá ser recusado de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del régimen jurídico de las administraciones publicas y del procedimiento administrativo común.

d).- Órgano competente para la resolución del expediente.

- e).- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, y del plazo para su ejercicio.
- 2).- El acuerdo de iniciación deberá ser comunicado al instructor y notificado al interesado con la advertencia de que en el caso de no formular alegaciones en el plazo concedido el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Artículo 45° Instrucción.

- 1. Los interesados dispondrán de un plazo de 5 días para aportar alegaciones, documentos o informaciones que estimen convenientes y en su caso proponer la práctica de pruebas.
- 2. Concluida, en su caso, la practica de la prueba propuesta que se estimase pertinente, y aquella otra que acuerde el instructor, éste formulará propuesta de resolución en la que se fijaran de forma motivada los hechos, con Indicación de los que considere probados, su calificación jurídica, determinando la infracción cometida y la sanción que se propone imponer, así como la Indicación de la persona responsable.
- 3. La propuesta de resolución se le notificará al interesado, concediéndole un plazo de tres días para formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.
- 4. Salvo en el caso de que el interesado no hubiese hecho alegaciones en el plazo concedido en el apartado 1, se podrá prescindir del tramite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las alegadas por el interesado.

5. La propuesta de resolución se cursará al órgano competente para resolver junto con todos los documentos del procedimiento.

Artículo 46° Resolución.

- 1. El órgano competente para resolver dictará resolución motivada.
- 2. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

La resolución que ponga fin al expediente incluirá la valoración de las pruebas practicadas en las que se funde la decisión, fijara los hechos y la persona responsable, la infracción cometida y la sanción que se imponga, y será notificada al interesado.

Artículo 47° De las Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

a) La inasistencia injustificada a las convocatorias de las reuniones.

b) La falta de colaboración en la aportación de datos e informes que no sean exclusivos de dominio privado.

c) La perturbación del orden en las reuniones.

d) No abonar las cuotas o derramas obligatorias en los plazos fijados.

e) Cualquier otra que como tal se considere por la Federación.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Las palabras o manifestaciones ofensivas en relación con los Órganos de Gobierno, con las personas que los constituyen o con el personal de la Federación.

b) La inobservancia grave de las reglas de convivencia de la vida asociativa.

C) La reiteración de tres faltas leves.

D) La falta de respeto, desconsideración o desobediencia a los miembros de la Junta General, Comité Ejecutivo y Presidente en el uso de sus funciones.

e) El incumplimiento o desobediencia de los acuerdos de los órganos de la Federación.

- f) Cualquier otra que como tal y dentro del marco de la legalidad vigente se considere por la Federación.
- 3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La agresión física a los miembros o al personal de la Federación.

b) La reiteración de tres faltas graves

C) Cualquier otra que dentro del marco de la legalidad vigente sea considerada como tal por la federación.

Artículo 48° Sanciones.

- 1. Clasificadas las infracciones se graduarán las sanciones atendiendo a la negligencia, intencionalidad y a la reincidencia del infractor, así como a la trascendencia del perjuicio causado a la institución o a sus representantes.
- 2. De conformidad con los citados criterios las sanciones serán:

a) Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento o multa desde 30 a 150 00 euros,

b) Por la comisión de infracciones graves, multas desde 150,01 a 300,00 euros persente de la comisión de infracciones graves, multas desde 150,01 a 300,00 euros persente de la comisión de infracciones graves, multas desde 150,01 a 300,00 euros persente de la comisión de infracciones graves, multas desde 150,01 a 300,00 euros persente de la comisión de infracciones graves, multas desde 150,01 a 300,00 euros persente de la comisión de infracciones graves, multas desde 150,01 a 300,00 euros persente de la comisión de infracciones graves, multas desde 150,01 a 300,00 euros persente de la comisión de infracciones graves de la comisión de l

c) Por la comisión de infracciones muy graves, suspensión del cargo, expulsión de miembro de la Federación, o multa desde 300,01 a 600,00 euros.

3. Las sanciones serán impuestas por:

a) El Presidente las infracciones leves.

b) El Comité Ejecutivo las infracciones graves

c) La Junta General las infracciones muy graves

Artículo 49° Prescripción.

1. Las infracciones previstas en este Estatuto prescribirán las leves a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día de la comisión de la infracción.

Interrumpe la prescripción de la infracción la iniciación del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones prescribirán al cabo de seis meses las impuestas por faltas leves, al año las impuestas por faltas graves y a los dos años las impuestas por faltas muy graves. El plazo de prescripción de la sanción comenzara a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpe la prescripción el procedimiento de ejecución de la sanción.

Articulo 50° Otras responsabilidades.

Si los órganos de gobierno de la Federación entienden que la conducta enjuiciada puede ser constitutiva de delito o falta tipificada en el Código Penal, denunciaran tales hechos ante el órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO XII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 51° Acuerdo de disolución de la Federación.

- 1. El acuerdo de disolución de la Federación será adoptado por la Junta General de la misma y ratificado por la mayoría absoluta de las Juntas Generales de las Cofradías que la componen.
- 2. Remitidos los acuerdos a la Consellería competente en materia de pesca, esta elevará la propuesta de disolución al Consello de la Xunta de Galicia.
- 3. El acuerdo de disolución recogerá el destino de los bienes y del patrimonio de la Federación según lo dispuesto en estos Estatutos.
- 4. Si como consecuencia de la separación de una o varias Cofradías quedan federadas menos del número mínimo previsto en el artículo 73 del Decreto 261/2002 el Consello de la Xunta procederá a la disolución de la Federación.

Artículo 52° Comisión liquidadora.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora en la que estén representadas todas las Cofradías miembros de la Federación, teniendo como misión la liquidación del remanente aplicándose éste a fines sociales.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

La Federación de Cofradías de la Provincia de Lugo se rige por el presente estatuto

lo dispuesto en la Ley 9/1993 de Cofradías de Pescadores de Galicia; el Decreto 261/2002 de 30 de Julio y las demás normas aplicables.

En caso de colisión entre el presente estatuto y las normas antes citadas, se aplicaran siempre éstas últimas por ser de mayor rango.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para proceder a una modificación de los presentes estatutos se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.) Presentación de la propuesta de modificación ante la Junta General, que deberá aprobarlos por mayoría cualificada (3/5 partes), acompañando los artículos antiguos con su propuesta de sustitución y su justificación.

 Remisión de dicha propuesta así como su justificación ante la Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia, que deberá informarla positivamente.

3.) Proceder a Registrar los nuevos estatutos que sustituyan a los anteriores, y entrarán en vigor a partir del día siguiente a dicho registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Los miembros de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de la provincia de Lugo serán las Cofradías de Pescadores de la provincia.

Podrán adherirse nuevas Cofradías si las hubiera de nueva creación o que todavía no fuesen socias, siempre que hagan la solicitud correspondiente de alta, abonen las cuotas que les correspondan, y sean aceptadas por el voto de la mayoría cualificada (3/5) del resto de miembros.

Podrán separarse Cofradías de las ya asociadas, siempre que hagan la solicitud correspondiente de baja, tengan justificado el abono de cuotas que les correspondían, y sea aceptada esa baja por el voto de la mayoría cualificada (3/5) del resto de miembros.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados el Estatuto y las disposiciones que hasta ahora venían rigiendo en la Federación de Cofradías de la Provincia de Lugo.

DISPOSICION FINAL.

El presente Estatuto entrará en vigor cuando sea inscrito en el Registro de Cofradías y de sus Federaciones.

